

**SESIÓN ORDINARIA N° 12/2024**  
**CONSEJO DIRECTIVO**  
**17 DE DICIEMBRE DE 2024**

**ACUERDO N° 2481/2024**

**DELEGA EN EL DIRECTOR EJECUTIVO LA FACULTAD PARA QUE, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS RECONOCIDOS EN LA LEY N° 19.886, ADQUIERA LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ESTACIONES MONITOREO CCHEN (RAPA NUI)**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319 que Crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 250 de 2004, de Ministerio de Hacienda;
- c) La delegación de Facultades al Director Ejecutivo, otorgada a través del Acuerdo de Consejo Directivo N° 2477/2027 de 26 de noviembre de 2024, contenida a su vez en la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 134/2024, de 12 de noviembre de 2024;
- d) La Justificación Técnica entregada por el Jefe (S) de la División Corporativa, Sr. Raúl Riquelme Rojas;
- e) Las necesidades del Servicio.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) requiere contratar los “Servicios de operación y mantenimiento de las estaciones de vigilancia ubicadas en Rapa Nui”, con el fin de garantizar la continuidad operativa y la calidad de los datos transmitidos por las estaciones de monitoreo incluidas en el Sistema Internacional de Vigilancia (SIV) del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (TPCE), el cual entrará en vigor, 180 días después de la ratificación por parte de los 44 países enumerados en el Anexo 2 del Tratado que fueron designados por tener un reactor nuclear o, al menos, un nivel avanzado en tecnología nuclear.
- II. Que, a mayor ahondamiento, el TPCE una convención que prohíbe todas las explosiones nucleares por quien quiera que sea y en cualquier lugar, ya sea sobre la superficie terrestre, en la atmósfera, bajo el agua o bajo tierra.
- III. Que, Chile firmó y ratificó el TPCE, con fecha 24 de septiembre de 1996 y 12 de julio del 2000, respectivamente.
- IV. Que, los servicios a ser contratados son financiados a través de fondos extrapresupuestarios, proporcionados por la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la cual funciona a través de la Comisión Preparatoria de la OTPCE, y su Secretaría Técnica Provisional, establecidas en 1997 y cuya función es llevar a cabo los preparativos para la aplicación efectiva del Tratado, en particular mediante el establecimiento de su régimen de verificación, el que consiste en tener operativas las 337 instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia (SIV, en inglés International Monitoring System), el Centro Internacional de Datos (CID) y la Infraestructura Global de Comunicaciones.
- V. Que, por su parte, el SIV cuenta con estaciones con tecnologías sísmicas, hidroacústicas, infrasonido y radionucleidos, siendo la estación de Rapa Nui una de ellas. Los datos recogidos por las estaciones son enviados al Centro Internacional de Datos de la OTPCE en Viena a través de una red privada en su mayoría vía satélite. Los datos, procesados y analizados pero sin elaborar, se distribuyen de forma igualitaria a los Estados Miembros de la OTPCE y estos pueden ser utilizados para verificación o bien para usos civiles.

- VI. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que no obstante las facultades delegadas en el Director Ejecutivo mediante el Acuerdo de Consejo Directivo singularizado en el literal c) de los Vistos, éste requiere de una autorización expresa para estos efectos, ello habida consideración a el servicio en comento asciende a 7.200 Unidades Tributarias Mensuales.

**SE ACUERDA:**

1. **DELÉGASE** en el Director Ejecutivo, las facultades suficientes y necesarias para proceder, a través de alguno de los mecanismos contemplados en la Ley N° 19.886, contratar los "Servicios de operación y mantenimiento de las estaciones de vigilancia ubicadas en Rapa Nui".
2. La presente delegación faculta al Director Ejecutivo también, para hacer el correspondiente llamado a licitación, adjudicar y suscribir el correspondiente Contrato, así como llevar a cabo todas las gestiones necesarias para su total tramitación.
3. La contratación autorizada no podrá superar las 7.200 Unidades Tributarias Mensuales. No obstante lo anterior, se faculta desde ya a la Dirección Ejecutiva a ejercer las facultades en este acto delegadas por un monto hasta el 10% por sobre del valor indicado.
4. El presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.